Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00237-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: CARABALI MONTAÑO CARLOS ALBERTO

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

ÚNICO: Alléguese el documento idóneo mediante el cual el Banco Davivienda autoriza el endoso en propiedad y sin responsabilidad cambiaria a favor de AECSA, del pagaré No. 6930140, que contiene las **obligaciones 05908086001136341 y 05908086001136358**, toda vez que, en la Escritura Publica No. 3546 DE 22 DE FEBRERO DE 2018 EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C, allegada para tal fin, no se evidencia las obligaciones en mención**.** Aunado a ello, indíquese el folio, la fila y la columna donde se encuentre la precitada obligación. (Numerales 5 y 6 del artículo 82 el C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.025
Fijado hoy **04 de abril de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria